

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información estadística respecto de las personas rescatadas, tras solicitudes de intervención de comunicaciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Fiscalía declaró la incompetencia para conocer de la solicitud y la remitió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria, asumió competencia, turnó a las unidades competentes que se pronunciaron respecto de los requerimientos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.N/A



PALABRAS CLAVE

Número, personas, rescatadas, intervención, comunicaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3009/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822001494**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito que se me informe a cuántas personas rescataron y liberaron, tras solicitar la intervención a comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de mayo del 2022. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:

1. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

2. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

3. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

4. En el caso del rescate y liberación de personas en las que no presentaron solicitudes de acceso geolocalizaciones a ninguna área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

“ ...

Al respecto, se le hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **ya que este ente obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción 1, 4, 9 fracciones I, II y 36 fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. *La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;:*

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

I. *Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;*

II. *Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;*

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. *Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

Del mismo modo se hace de conocimiento que las demandas son de carácter "Civil", por lo que este sujeto obligado no tiene conocimiento de las mismas, así como las "quejas" que llegan a este ente son únicamente las que se generan en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo la literalidad de su solicitud me permito informarle que la información que es de su interés, pudiera obrar en los archivos de: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por lo que esta unidad de transparencia le sugiere dirigir su petición a la:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc

Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx

Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el acuse de remisión a Sujeto Obligado competente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Acto o resolución que recurre:

“El motivo de la queja se debe a que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orientar la petición hacía el Poder Judicial local, cuando ni siquiera es una autoridad competente para responder a las preguntas realizadas, porque solo se pueden presentar solicitudes de intervención a comunicaciones privadas ante el Poder Judicial de la Federación; además, la fiscalía es la autoridad que pide a jueces del Poder Judicial de la Federación o sin autorización puede solicitar a los proveedores de telecomunicaciones intervenir geolocalizaciones, para la búsqueda de personas víctimas de delitos como desaparición, trata de personas o secuestro, por lo que debe poseer un registro de todas las ocasiones que realizó una petición ante un juez o por emergencia accedieron a registros, así como la cantidad de ocasiones que hallaron a las personas por el procedimiento, al tener entre sus archivos la cantidad de desaparecidos tanto localizados como sin hallar en cada investigación iniciada.” (sic)

IV. Turno. El diez de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3009/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3009/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por medio de correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

número FGJCDMX/110/DUT/4467/2022-06, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 15 de junio del 2022, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3009/2022 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud de información número de folio 092453822001492, al respecto se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4466/2022-6, de fecha 24 de junio de 2022, constante de una foja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se comunicó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó la respuesta complementaria al particular: [...], por ser el medio de comunicación solicitado por la parte recurrente y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2022.
- Oficio sin número de fecha 21 de junio del año en curso, constante de cuatro hojas, signado por el Lic. José Antonio Onofre Polvo, Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- Oficio número FIDDS/5278/06-2022 de fecha 24 de junio del año en curso, constante de cuatro hojas, signado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- Oficio sin número de fecha de 22 de junio del año en curso, constante de una hoja, signado por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación de Delito de Narcomenudeo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/8315/VI/2022, de fecha 24 de junio del año en curso, constante de tres hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en la Jefatura General de la Policía de Investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

....” (sic)

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4466/2022-6, de fecha 24 de junio de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se comunicó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- Oficio sin número de fecha 21 de junio del año en curso, suscrito por el Fiscal de Investigación de Asuntos Relevantes en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

- Respecto de lo solicitado en el cuestionamiento número 1, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información tal y como lo requiere el peticionario, por lo que con base en el principio de publicidad y considerando lo señalado por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona el número de intervenciones de comunicaciones correspondientes al periodo comprendido de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2022:

1.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES					
#	2018	2019	2020	2021	2022
PRESENTADAS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIAR 36	FIAR 6
ADMITIDAS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIAR 25	FIAR 19	FIAR 3
NEGADAS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIAR 17	FIAR 3
LÍNEAS TELEFÓNICAS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIAR 114	FIAR 74	FIAR 6
DURACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	DE 30 A 180 DÍAS.	FIAR DE 30 A 180 DÍAS	FIAR DE 30 A 180 DÍAS
CONCESIONARIAS REQUERIDAS	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIAR AT&T TELCEL PEGASO TOTALPLAY	FIAR AT&T TELCEL PEGASO TOTAL PLAY	FIAR TELCEL PEGASO

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que en términos del artículo 16 y 21 de la Carta Magna: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, por lo que se funda y se motiva las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, las intervenciones de comunicaciones privadas se realizan dependiendo el caso en concreto, con el objetivo principal de allegarse de datos de prueba que permitan encontrar a una víctima, sujetos activos del delito, tener un mayor panorama sobre formas de operación de células delictivas, esclarecer los hechos investigados, etcétera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

				SIM TELCEL SIM PEGASO SIM UNEFON SIM TELCEL MICRO SD KINGSTON" "LENOVO MOBILE TABLETA AITECNOL SIM UNEFON"		
--	--	--	--	--	--	--

- Respecto a los cuestionamientos 4, no se tiene un registro en el cual se pueda dar la información desagregada como lo solicita el peticionario, sin embargo, con base en el principio de máxima publicidad y considerando lo señalado por el artículo 219 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las técnicas de investigación en su modalidad de extracción de información llevadas a cabo, se han solicitado por diversos motivos, como ampliar el panorama o esclarecer los hechos ocurridos que se investigan en cada una de las carpetas de investigación, por delitos como extorsión, secuestro, privación ilegal de la libertad o contra la salud, fabricación, venta y portación de arma de fuego sin licencia, así como los delitos de operaciones con recurso de procedencia ilícita, entre otros, todo ello, apegados a lo establecido en la Carta Magna, Código Nacional de Procedimientos Penales, así como, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, leyes complementarias.

...

- Oficio número FIDDS/5278/06-2022 de fecha 24 de junio del año en curso, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro, en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Se informa que en los registros físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa únicamente se cuenta con información de manera numérica. Como se puede visualizar en la siguiente tabla

1.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES					
	2018	2019	2020	2021	2022
PRESENTADAS	FAS o	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIDDS 23	FIDDS 3
ADMITIDAS	FAS o	FAS 30	FIDDS 60	FIDDS 14	FIDDS 3
NEGADAS	FAS o	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	FIDDS 9	FIDDS 0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

LÍNEAS TELFÓNICAS	FAS o	FAS 117	FIDDS 218	FIDDS 47	FIDDS 12
DURACIÓN	FAS o	DE 30 A 180 DÍAS	DE 30 A 180 DÍAS	FIDDS DE 30 A 180 DÍAS	FIDDS 60 DÍAS APEDE NA

CONCESIONARIAS REQUERIDAS	FAS O	FAS AT&T TELCEL PEGASO AXTEL UC TELECOM			
			FIDDS AT&T TELCEL PEGASO OPERBES TELMEX COMUNICALO 360 TELECOMUNICACIONES TOTALPLAY	FIDDS AT&T TELCEL PEGASO	AT&T

Destacando que no se cuenta con el nivel de desagregación para informar cuantas personas fueron liberadas, ya que, para responder los cuestionamientos de manera más precisa, se tendría que llevar acabo de manera manual la búsqueda; así mismo se tendría que realizar una búsqueda minuciosa de cada intervención para poder determinar los motivos de fundamentación y/o motivación por los cuales se negó u autorizo la técnica solicitada. Aunado a lo anterior se informa que no siempre la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones culmina en la liberación de una víctima ya que para ello se requieren de llevar en conjunto más actos de investigación como lo son de gabinete y campo, por lo que no se puede discernir si una intervención fue el medio por el cual se culminó de manera efectiva para llevar acabo la liberación de una víctima. Por lo que hace a la intervención de comunicaciones en su modalidad de extracción de datos únicamente nos permiten poder visualizar el contenido un aparato telefónico que se encuentra relacionado con el hecho delictivo; y por lo que hace a geolocalización no se cuenta con ello, con relación al punto 4 no se realizan solicitud sin la autorización judicial.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

- Oficio sin número de fecha de 22 de junio del año en curso, suscrito por la Fiscal de Investigación de Delito de Narcomenudeo, en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior le informo a Usted que la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada NO cuenta con antecedentes de la misma. Lo anterior en razón de que la víctima del delito de narcomenudeo es la sociedad el cual es un ente jurídico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

- Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/8315/VI/2022, de fecha 24 de junio del año en curso, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en la Jefatura General de la Policía de Investigación, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, esta Institución actúa bajo mando y conducción del Ministerio Público.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, esta Policía de Investigación, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, así como en los archivos documentales, se tiene que en virtud de que de la propia ley se desprende que dentro de sus funciones es el aportar datos de prueba al Ministerio Público, por lo que a su vez, con fundamento en el artículo 131, Fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, una de las obligaciones del Ministerio Público es la de solicitar al Órgano Jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma; por lo que se orienta la presente solicitud a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Lo anterior, se hace de su conocimiento tal y como obra en los archivos de esta Jefatura General de la Policía de Investigación, por lo que se tiene por atendida la solicitud de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó la respuesta complementaria al particular:



VII. Cierre. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravia por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado se destaca que el sujeto obligado con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, es importante recordar el particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le informara a cuántas personas rescataron y liberaron, tras solicitar la intervención de comunicaciones privadas o de telecomunicaciones a cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, durante el 1 de enero de 2018, al 31 de mayo de 2022.

Asimismo, solicitó que se informa de forma mensual: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud. Lo anterior, en relación con cuatro supuestos:

1. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de intervención de comunicaciones presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

2. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local.
3. En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local.
4. En el caso del rescate y liberación de personas en las que no presentaron solicitudes de acceso geolocalizaciones a ninguna área del Poder Judicial de la Federación o local.

En respuesta el sujeto obligado informó que no era competente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual impugnó la incompetencia que declaró el sujeto obligado que el sujeto obligado. Al respecto señaló que la Fiscalía General de Justicia es la autoridad que solicita al Poder Judicial su autorización par solicitar a los proveedores de telecomunicaciones intervenir geolocalizaciones para la búsqueda de víctimas de delitos como desaparición, trata de personas o secuestro, por lo que debía contar con registros.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta complementaria en la cual asumió competencia y turnó el requerimiento de información a la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, a la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, a la Fiscalía del Delito de Narcomenudeo y a la Jefatura General de la Policía de Investigación, las cuales se pronunciaron respecto del requerimiento de la persona solicitante.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822001494**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Así las cosas, conviene retomar que recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, y en su respuesta complementaria la Fiscalía General de Justicia asumió competencia y turnó el requerimiento de información a la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, a la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, a la Fiscalía del Delito de Narcomenudeo y a la Jefatura General de la Policía de Investigación, las cuales se pronunciaron respecto del requerimiento de la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Dichas unidades administrativas manifestaron que contaban con la información tal y como la requería el peticionario; no obstante, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de la materia, proporcionan la información que obra en sus archivos emitiendo un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos; por lo cual el agravio del recurrente ha quedado sin materia.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3009/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO